

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA CASA DEL UNIVERSITARIO INDÍGENA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Dra. Consuelo Natalia Fiorentini Cañedo, Rectora de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 1, 2, 4 fracciones II, XI y XIV, 7 fracción III, 23 y 26 fracciones IV y XVI de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo; así como los artículos 1, 4 fracciones VI y VIII, 5 fracción I, 17 fracción III, 25 y 26 del Reglamento General de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo es una institución pública de educación superior dotada de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene entre sus fines impartir educación superior; organizar, fomentar y realizar investigación; difundir y extender los beneficios de la cultura; y contribuir al desarrollo social, económico, cultural y humano del Estado de Quintana Roo, con observancia de los principios de igualdad, inclusión, legalidad, respeto a la dignidad humana y no discriminación.

SEGUNDO. El 22 de junio de 2018, la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la entonces Universidad de Quintana Roo suscribieron un Convenio de Colaboración, mediante el cual establecieron las bases de coordinación institucional para impulsar acciones en beneficio de la población estudiantil indígena.

TERCERO. El 25 de junio de 2018, las referidas instituciones celebraron el Contrato de Comodato número CCOM-CHET-03-2018, respecto del inmueble ubicado en avenida Universidad sin número, destinado única y exclusivamente a la construcción del proyecto de una casa que pudiera albergar a la comunidad universitaria que se encontrara en calidad de alumno de origen indígena, por una vigencia de veinticinco años contados a partir de su suscripción.

CUARTO. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018, se expidió la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abrogó la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. En términos de sus disposiciones transitorias, la personalidad jurídica, los derechos, las obligaciones y los asuntos jurídicos y administrativos de la extinta Comisión quedaron a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

QUINTO. Por Decreto número 222 del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de marzo de 2022, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo, modificándose su denominación a Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.



gat

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA CASA DEL UNIVERSITARIO INDÍGENA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SEXTO. El proyecto implementado en coordinación con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas constituye una acción institucional orientada a favorecer el acceso, la permanencia, el desempeño académico, el bienestar integral y la conclusión de los estudios de las personas estudiantes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través del otorgamiento de apoyos consistentes en el hospedaje, alimentación y acompañamiento, conforme a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad instalada.

SÉPTIMO. Las acciones de colaboración entre estas dos instancias encaminadas a la formación de las personas de manera integral, con clara actitud humanística, social y científica; dotados de espíritu emprendedor, innovador y de logro de objetivos encauzados a la superación personal, comprometidos con el progreso del ser humano, del amor a la patria y a la conciencia de responsabilidad social, llevan a la operación del proyecto ahora denominado "CASA DEL UNIVERSITARIO INDÍGENA" para las personas indígenas o afromexicanas alumnas de la Universidad.

OCTAVO. Para brindar certeza jurídica, asegurar una administración ordenada y transparente, preservar la seguridad y la convivencia armónica, y establecer reglas claras sobre el ingreso, permanencia y egreso de las personas beneficiarias, resulta necesario emitir un instrumento interno que regule la organización, funcionamiento, administración, derechos, obligaciones y régimen disciplinario de la "CASA DEL UNIVERSITARIO INDÍGENA".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:



ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA CASA DEL UNIVERSITARIO INDÍGENA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LINEAMIENTOS DE LA CASA DEL UNIVERSITARIO INDÍGENA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo I

Objeto, Naturaleza y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Objeto.

Los Lineamientos son de orden interno y de observancia obligatoria para las personas usuarias, las autoridades universitarias y el personal responsable de la administración de la Casa del Universitario Indígena de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto regular su organización, funcionamiento, administración, ingreso, permanencia, derechos, obligaciones y régimen disciplinario.

Artículo 2. Fundamentación jurídica.

Estos Lineamientos se expide con fundamento en los artículos 1º, 2º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 3 y 26 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo; la Ley General de Educación; la Ley General de Educación Superior; la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Reglamentos de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo; Protocolo para la Prevención, Actuación y Sanción de la Violencia de Género, Discriminación y Acoso Laboral.

Artículo 3. Finalidad.

La Casa del Universitario Indígena constituye un programa destinado a favorecer el acceso, permanencia, desempeño académico, bienestar integral y conclusión de los estudios de las personas estudiantes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.



ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA CASA DEL UNIVERSITARIO INDÍGENA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 4. Principios.

La interpretación y aplicación de los Lineamientos se regirá por los principios de dignidad humana, igualdad sustantiva, no discriminación, interculturalidad, inclusión, equidad, perspectiva de género, respeto a la diversidad cultural, autonomía universitaria, transparencia, legalidad y responsabilidad social.

Artículo 5. Definiciones.

Para efectos de los Lineamientos se entenderá por:

- I. **Alumnado o Estudiante:** La persona estudiante con inscripción vigente en la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, que conserva dicha calidad según la legislación universitaria.
- II. **Beca Casa del Universitario Indígena:** Al beneficio integral que comprende el uso compartido de una unidad de dormitorio, servicios sanitarios, áreas de esparcimiento y el acceso al servicio de alimentación de lunes a viernes en los periodos de ciclos académicos establecidos en el calendario aprobado por el Consejo Universitario.
- III. **Casa:** La Casa del Universitario Indígena.
- IV. **Ciclos Académicos:** Los comprendidos en los periodos, fechas de ingreso y egreso para cursar estudios en primavera, verano y otoño en la Universidad.
- V. **Comité de Becas y Residencia:** Órgano colegiado encargado de emitir la convocatoria, resolver inconformidades, dictaminar asignación de espacios bajo criterios de paridad de género y resolver situaciones disciplinarias garantizando el debido proceso.
- VI. **Convocatoria:** Documento oficial que establece las bases y requisitos de participación, los plazos, medios de registro y el número de vacantes disponibles para obtener el beneficio de la beca priorizando el nivel de vulnerabilidad socioeconómica.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA CASA DEL UNIVERSITARIO INDÍGENA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- VII. **Debido Proceso:** Conjunto de garantías que aseguran que ninguna persona estudiante beneficiaria sea privada de su beca de hospedaje o alimentación sin haber sido notificada y escuchada en un procedimiento justo y transparente.
- VIII. **Estancia:** Al periodo de tiempo que la persona estudiante reside en la Casa del Universitario Indígena, sujeto al cumplimiento de las normas de convivencia y su desempeño académico.
- IX. **Igualdad y no discriminación:** Se prohíbe cualquier distinción que vulnere derechos por origen étnico, género, religión o condición socioeconómica.
- X. **Inclusión:** Fomento de un entorno pleno, accesible y receptivo para la diversidad de la comunidad estudiantil, reconociendo y valorando esta.
- XI. **Legalidad:** Toda actuación de las autoridades y estudiantes debe estar apegada a la normativa vigente.
- XII. **Medidas Correctivas:** Sanciones aplicadas a conductas contrarias a la normatividad, que afectan la sana convivencia entre las personas beneficiarias.
- XIII. **Notificación Extraordinaria:** Aviso que debe darse con cuando menos 30 minutos previos a la hora del evento, a través de los medios de comunicación oficiales, destinados para tal fin.
- XIV. **Perspectiva de género:** Reconocimiento de las diferencias y brechas de género para garantizar condiciones de equidad y seguridad.
- XV. **Persona Beneficiaria o Residente:** Estudiante indígena o afromexicana con inscripción vigente en la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, de entre 18 y 29 años que, habiendo cumplido con los requisitos de admisión, recibe los servicios de la Casa del Universitario Indígena.
- XVI. **Privacidad:** El derecho de las personas beneficiarias a la inviolabilidad de sus espacios de descanso, salvo en casos de fuerza mayor, emergencia, situaciones provenientes de protección civil, salud pública u orden judicial plenamente justificados.



ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA CASA DEL UNIVERSITARIO INDÍGENA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- XVII. **Proporcionalidad:** Consideración que deberá tenerse respecto de actos o hechos tomando en cuenta la gravedad de la conducta, evitando sanciones excesivas.
- XVIII. **Respeto a la dignidad humana:** Eje rector que prohíbe cualquier trato degradante, humillante o que vulnere la integridad física y mental.
- XIX. **Sustancia ilícita:** Cualquier droga, enervante, sustancia o compuesto químico, cuyo uso esté prohibido por la Ley o sujeta a restricciones por no tener fines médicos.
- XX. **Universidad:** La Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo

TÍTULO SEGUNDO

Del Ingreso, Permanencia y Egreso

Capítulo I

Ingreso

Artículo 6. Del Ingreso.

Podrán solicitar alojamiento las personas estudiantes que:

- I. Estén inscritas en algún programa educativo de la Universidad;
- II. Pertenezcan preferentemente a un pueblo o comunidad indígena o afroamericana;
- III. Provenzan de localidades distintas al lugar donde se ubica la Casa;
- IV. Acrediten necesidad socioeconómica;
- V. Cumplan los requisitos de la convocatoria correspondiente.

Artículo 7. De los Espacios.

La asignación de espacios se realizará mediante convocatoria atendiendo criterios de igualdad, transparencia, objetividad y prioridad social.



ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA CASA DEL UNIVERSITARIO INDÍGENA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Capítulo II Del Proceso de Admisión y Selección

Artículo 8. De la Convocatoria.

El Comité de Becas y Residencia publicará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y de espacios, la convocatoria oficial en el sitio web de la Universidad.

Artículo 9. De los Requisitos.

Para aspirar a la beca de hospedaje y alimentación en la Casa del Universitario Indígena, las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, la cual deberá contemplar como mínimo:

Identificación: Constancia de origen y vecindad o escrito libre en el que se deberá identificar el Pueblo y Comunidad Indígena o Afromexicana a la que pertenece y mencionar, de ser el caso, la lengua indígena que habla, acompañada de la credencial expedida por el instituto nacional electoral que acredite la edad de entre 18 y 29 años cumplidos al momento de la solicitud.

Inscripción: Constancia de inscripción expedida por la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo que acredite estar inscrito para estudiar en el ciclo escolar vigente al momento de su exhibición.

Situación Socioeconómica: Demostrar con documento oficial la necesidad económica o provenir de una localidad distante al campus Bahía o Ciencias de la Salud.

Promedio: Contar con un promedio mínimo de 7.0 en el periodo escolar inmediato anterior (excepto primer ingreso), si la persona estudiante no cumple con este requisito se realizará un análisis individual de su situación académica y las causas del promedio menor.

Salud: Presentar certificado médico emitido por una institución pública de salud, que incluya, peso, talla y grupo sanguíneo y en su caso padecimientos y su tratamiento. Dicha constancia deberá ser acompañada de los exámenes de laboratorio correspondientes.

Debe contar con un servicio médico vigente durante toda la estancia en caso de ser beneficiado.



ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA CASA DEL UNIVERSITARIO INDÍGENA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Formato de registro: documento que será proporcionado por la Universidad el cual deberá estar debidamente contestado, firmado y con huella digital.

Inscripción al Seguro Médico Facultativo o Constancia de Vigencia de Derechos de alguna Institución de Salud.

Carta compromiso: mediante la cual la persona estudiante que se postule para ingresar a la Casa del Universitario Indígena manifieste que conoce los lineamientos y se compromete a su cumplimiento, así como a colaborar en los quehaceres de conservación en los espacios de la Casa para su mantenimiento y limpieza.

Aportación Voluntaria: Todo lo que ofrece la Casa del Universitario Indígena, será proporcionado sin costo alguno para las personas beneficiadas, sin embargo, quedará a consideración de quienes puedan realizarlo la posibilidad de hacer un donativo mensual, ya sea en especie o en efectivo.

Artículo 10. Criterios de Selección.

En caso de que la demanda supere el cupo de 100 lugares, el Comité de Becas y Residencia aplicará los siguientes criterios de prelación, bajo la Perspectiva de Género e Inclusión:

- I. Hablar alguna lengua indígena;
- II. Contar con discapacidad que no impida la vida en comunidad de forma autónoma.
- III. Provenir de comunidades indígenas o zonas de alta marginación.
- IV. Carencia de madre, padre o ambos, o la ausencia prolongada de ellos, y que cuenten con tutor (familiar o autoridad); y
- V. Mayor necesidad económica comprobada.

Artículo 11. Integración de la Población Beneficiaria.

Para garantizar la capacidad de la casa, la selección se dividirá preferentemente en dos padrones de 50 lugares por género, de conformidad con los resultados emitidos por el Comité de Becas y Residencia.



ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA CASA DEL UNIVERSITARIO INDÍGENA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

VI. Resolución judicial.

TITULO TERCERO Órganos facultados

Capítulo I De la Administración

Artículo 16. Administración.

La administración de la Casa será de carácter compartido, y estará a cargo de la persona titular responsable de la Dirección General de Servicios Estudiantiles y la persona titular responsable de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Universidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 17. Responsable.

La persona titular responsable de la Dirección General de Servicios Estudiantiles contará con facultades para realizar la gestión interna y el funcionamiento operativo orientado hacia las actividades que involucren a la comunidad estudiantil; por su parte, la persona titular responsable de la Dirección General de Administración y Finanzas será la encargada para llevar a cabo la conservación y supervisión de la Casa.

Capítulo II

Del Comité de Becas y Residencia, integración y facultades

Artículo 18. Órgano de Atención.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Apoyos Reconocimientos y Becas de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, deberá integrarse el Comité de Becas y Residencia como órgano auxiliar de consulta, seguimiento y atención.

Artículo 19. Comité de Becas y Residencia.

El Comité de Becas y Residencia deberá ser integrado por las siguientes personas:

XXI. Titular de la Coordinación de la Unidad Académica Zona Sur





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

ACUERDO NUMERO: RECT-04-2026

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA CASA DEL UNIVERSITARIO INDÍGENA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 12. Anulación.

La presentación de información o documentos apócrifos será motivo de anulación del proceso y de futuras convocatorias en el registro de cualquier aspirante, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan.

Artículo 13. Resultados.

El dictamen del Comité de Becas y Residencia será inapelable en cuanto a la selección técnica, pero el estudiante podrá solicitar una revisión de su expediente bajo el principio de legalidad si considera que hubo un error administrativo en la captura de sus datos.

Capítulo III Permanencia

Artículo 14. Consideraciones.

La permanencia se sujeta a:

- I. Mantener la calidad de estudiante;
- II. Observar buena conducta;
- III. Cumplir las disposiciones de los presentes Lineamientos;
- IV. Participar en actividades comunitarias;
- V. Conservar un desempeño académico satisfactorio conforme a las disposiciones universitarias.

Capítulo IV Egreso

Artículo 15. Pérdida de calidad de beneficiario.

La calidad de beneficiario concluirá por:

- I. Terminación de los estudios;
- II. Renuncia;
- III. Pérdida de la calidad de estudiante;
- IV. Incumplimiento de los Lineamientos;
- V. Resolución administrativa debidamente fundada y motivada.



ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA CASA DEL UNIVERSITARIO INDÍGENA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- XXII. Titular de la Dirección General de Servicios Estudiantiles.
- XXIII. Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.
- XXIV. Titular de la Dirección General de Planeación.
- XXV. Titular de la Unidad de Igualdad e Inclusión.
- XXVI. Analista del Centro de Estudios Interculturales dependiente del Departamento de Fortalecimiento de la Docencia de la Dirección General de Desarrollo Académico.
- XXVII. Responsable de la CASA DEL UNIVERSITARIO INDÍGENA.

La persona titular de la Coordinación de la Unidad Académica Zona Sur fungirá como presidente y la persona titular Dirección General de Servicios Estudiantiles realizará las funciones de secretariado del Comité.

Los integrantes del Comité participarán con derecho a voz y voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración como órgano colegiado y podrán nombrar suplente con un cargo no menor a Jefe de Departamento.

Fungirán como asesores las personas:

- I. Titular de la Auditoría Interna; y
- II. Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos

Quienes podrán participar con derecho a voz, pero sin voto y tendrán como función brindar orientación técnica, jurídica, normativa, en los asuntos que sean sometidos a consideración del Comité, respecto de las actividades y operación de la Casa del Universitario Indígena y podrán nombrar suplente.

Artículo 20. Funcionamiento del Comité

El Comité funcionará a través de sesiones colegiadas por sus integrantes las cuales podrán ser:

- I. Ordinarias cuando menos tres veces en el año previo al ingreso del periodo de primavera, verano y otoño.

Para lo cual se citará cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha señalada para su celebración.

- II. Extraordinarias para atender casos urgentes o prioritarios.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA CASA DEL UNIVERSITARIO INDÍGENA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Para lo cual se citará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración.

Artículo 21. Facultades.

El Comité contara con las siguientes facultades;

- Cumplir y hacer cumplir la metodología de respeto bajo la cual se desarrollará la convivencia al interior de la Casa.
- Resolver en primera instancia los asuntos que le sean sometidos a su consideración por cuanto hace al ingreso, permanencia y egreso de las personas beneficiarias.
- Poner a la consideración de las distintas instancias de la Universidad o de autoridades externas según sea el caso los asuntos que no sean de su competencia.

TÍTULO CUARTO

Derechos y Obligaciones

Capítulo I

Derechos

Artículo 22. Derechos

Las personas residentes tendrán derecho a:

- I. Utilizar las instalaciones en condiciones de igualdad;
- II. Recibir trato digno y libre de discriminación;
- III. Participar en actividades académicas, culturales y comunitarias;
- IV. Ser escuchadas antes de cualquier sanción;
- V. Presentar peticiones y quejas.
- VI. Respeto a la Integridad: Recibir un trato digno, libre de violencia, hostigamiento o discriminación por parte del personal y sus pares.
- VII. Privacidad: Contar con un espacio de descanso seguro y el respeto a la inviolabilidad de sus pertenencias personales.
- VIII. Alimentación Digna: Recibir una dieta balanceada y de calidad en los horarios establecidos para el desayuno y la comida.



ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA CASA DEL UNIVERSITARIO INDÍGENA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- IX. Libre Expresión: Manifestar sus opiniones y peticiones externadas de manera respetuosa sin temor a represalias.
- X. Uso de Instalaciones: Acceder a las áreas comunes (estudio; comedor; recreación; lavandería) en igualdad de condiciones.
- XI. Debido Proceso: Ser escuchado y presentar pruebas en caso de cualquier señalamiento de falta administrativa.

Capítulo II Obligaciones

Artículo 23. Obligaciones.

Son obligaciones de las personas beneficiarias para garantizar la armonía y sostenibilidad de la Casa:

- I. Respetar los Lineamientos;
- II. Cuidar las instalaciones y bienes universitarios;
- III. Mantener condiciones de higiene y seguridad;
- IV. Respetar los derechos de las demás personas residentes;
- V. Informar cualquier situación que comprometa su seguridad o la seguridad de la Casa.
- VI. La firma de la carta compromiso que manifieste conocer y respetar los presentes Lineamientos.
- VII. Cumplir con las disposiciones de los Lineamientos.
- VIII. Mantener el promedio mínimo de 7.0
- IX. Mantener el servicio médico vigente otorgado por la Universidad.
- X. Mantener el orden y aseo de su unidad de dormitorio y participar equitativamente en el cuidado de las áreas comunes.
- XI. Guardar el debido respeto para quienes habitan la casa, absteniéndose de cualquier acto de acoso, bullying o discriminación hacia otros residentes.
- XII. El cuidado y buen uso del mobiliario, equipos y servicios (agua, luz, internet) de la Casa.
- XIII. Portar su credencial universitaria vigente en todo momento, así como proporcionarla al ingreso a las instalaciones o cuando así se le requiera.
- XIV. Proporcionar a su ingreso y durante su estancia una hamaca, sabana, toalla y artículos para su uso personal.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA CASA DEL UNIVERSITARIO INDÍGENA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- XV. Adquirir sus artículos de higiene y de limpieza de espacios comunes.
- XVI. Participar en la limpieza de áreas y espacios, así como el cuidado de las plantas y árboles frutales que se encuentran en los jardines e instalaciones de la Casa.
- XVII. La adquisición y preparación de sus alimentos para consumo de cena y durante los fines de semanas.
- XVIII. Informar de manera justificada con 24 horas previas al personal administrativo a cargo responsable de la Casa del Universitario Indígena, en caso de requerir ingresar a la casa fuera del horario establecido. En este caso, la persona beneficiaria deberá justificar su solicitud, en caso de no respetar el horario sin haberlo notificado previamente se les permitirá pernoctar por esa noche para no ser expuestos en la vía pública y se procederá a levantar una incidencia por incumplimiento a los Lineamientos.
- XIX. Resguardar los equipos electrónicos de uso personal.
- XX. Resarcir cualquier desperfecto o daño que por su negligencia o mal uso hubiere causado en los bienes de la Casa.
- XXI. Registrar su entrada y salida a las instalaciones de la Casa.
- XXII. Realizar su aseo personal diariamente, la limpieza de su hamaca, sabana, espacio y artículos de uso personal cada semana como mínimo.

TÍTULO QUINTO

De la Convivencia y seguridad

Capítulo I

Normas de Convivencia y Seguridad

Artículo 24. Respeto.

La convivencia se sustentará en el respeto mutuo, la solidaridad, la interculturalidad y la solución pacífica de los conflictos.

Artículo 25. Normas de Convivencia y Seguridad.

Bajo los principios de Proporcionalidad y Legalidad, se establecen las siguientes reglas de estancia:



ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA CASA DEL UNIVERSITARIO INDÍGENA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- I. Cuidado de instalaciones: Los usuarios serán responsables de realizar y mantener la limpieza, el orden y la ventilación, para lo cual se establecerá un itinerario colectivo de limpieza.
- II. Ingreso Nocturno: El horario de cierre de acceso es a las 23:00 horas por motivos de seguridad perimetral, permitiendo ingresos posteriores con previa notificación debidamente justificada.
- III. Visitas: Se permitirán visitas en las áreas comunes en los horarios autorizados, quedando estrictamente prohibido el ingreso de personas ajenas a las áreas de dormitorios para proteger la privacidad de las personas beneficiarias de la Casa.
- IV. Sustancias Prohibidas: Queda terminantemente prohibido el consumo, posesión o distribución de alcohol, tabaco y sustancias ilícitas, así como armas de fuego o punzo cortantes, dentro de las instalaciones. No se permitirá el ingreso de las personas beneficiadas bajo el influjo de alcohol o alguna sustancia ilícita.
- V. Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor: A fin de guardar la seguridad al interior de la Casa el responsable previa justificación cuenta con facultades para la verificación e inspección al interior de las instalaciones, revisar el resguardo de artículos personales, por motivos de seguridad, salud, fuerzas naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor.
- VI. De ser requerido podrá estar acompañado de autoridades universitarias, administrativas, y/o judiciales.
- VII. Restricción de Mascotas. Se prohíbe el ingreso y permanencia de cualquier mascota en las instalaciones.
- VIII. Restricción de Ingreso. Queda estrictamente prohibido, el ingreso no autorizado de personas no beneficiadas a la Casa que no hubiere sido previamente autorizado por el responsable de ésta.
- IX. Respetar los espacios asignados por la persona responsable de la Casa.

Artículo 26. Del uso de dormitorios:

Los dormitorios no podrán ser de utilidad distinta al que fueron destinados, por tal motivo se establece:

- I. Como horario de descanso el comprendido entre las 20:00 horas y hasta las 6:00 horas del día siguiente.
- II. Guardar silencio y mantener las luces apagadas y aparatos electrónicos durante el horario establecido en el inciso que antecede.



ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA CASA DEL UNIVERSITARIO INDÍGENA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- III. Se prohíbe el ingreso de las personas beneficiarias al dormitorio que no les fue asignado.
- IV. Se prohíbe almacenar alimentos en los dormitorios, así como alimentos perecederos en los lockers.
- V. Se prohíbe colgar o pegar objetos en las paredes y mobiliario de los dormitorios.

Artículo 27. Del uso de baños.

A fin de preservar la limpieza y salud personal se deberá:

- I. Utilizar la regadera y el sanitario para el uso destinado.
- II. La permanencia en las regaderas no será mayor a 10 minutos por usuario.
- III. Deberá respetarse la programación del uso de regaderas, de acuerdo con su carga académica.
- IV. Se deberá respetar el uso racional del agua, debiéndose cerciorar de cerrar llaves de regaderas, lavamanos, así como evitar fugas en sanitarios.

Artículo 28. Del uso de comedores.

Las personas beneficiarias deberán:

- I. Lavarse las manos antes de comer y después de ir al baño.
- II. Respetar los horarios de consumo de alimentos establecidos por la autoridad universitaria;
- III. Mantener el orden, observando una conducta de respeto hacia el personal responsable y beneficiarias del comedor;
- IV. Hacer uso adecuado del mobiliario, utensilios, equipo e insumos
- V. destinados al servicio;
- VI. Guardar la higiene y sanidad del espacio donde consuma sus alimentos;
- VII. Deberán realizar la limpieza completa y correcta de los utensilios que utilice (platos, vasos, cucharas, etc.).
- VIII. Separar y depositar la basura en el lugar correspondiente.
- IX. Guardar el debido aseo bucal después de consumir los alimentos.

Artículo 29. Del Libre Desarrollo de la Personalidad.

La Universidad no podrá imponer restricciones sobre la apariencia física (vestimenta, peinado, tatuajes), creencias religiosas o filiación política de las personas



ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA CASA DEL UNIVERSITARIO INDÍGENA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

beneficiarias, siempre que estas no interfieran con los derechos de terceros o la seguridad colectiva.

Las personas beneficiarias que ingresen a las instalaciones deben portar vestimenta adecuada en atención y respeto a la comunidad universitaria.

Artículo 30. Límites.

Quedan prohibidas las conductas de violencia, discriminación, acoso, hostigamiento, consumo o distribución de sustancias ilícitas, introducción de armas y cualquier otra conducta que ponga en riesgo la integridad de las personas o el patrimonio universitario.

TÍTULO SEXTO

Responsabilidades y Medidas Disciplinarias

Capítulo I

Medidas Cautelares

Artículo 31. Medidas.

El incumplimiento de estos Lineamientos dará lugar a la imposición de medidas disciplinarias conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad, debido proceso y derecho de audiencia.

Artículo 32. Medidas Cautelares en Casos de Violencia.

En reportes de violencia o acoso, la Universidad podrá separar preventivamente al presunto agresor de las áreas comunes o dormitorios compartidos, priorizando el Interés Superior de la Juventud y la protección de la víctima, sin que esto constituya una sanción anticipada.

En caso de comprobarse acusaciones falsas, se impondrán la sanción correspondiente a una falta muy grave, señalada en el artículo 34 fracción III de estos Lineamientos.



ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA CASA DEL UNIVERSITARIO INDÍGENA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Capítulo II Faltas

Artículo 33. Naturaleza de las Faltas.

Las conductas que contravengan los presentes Lineamientos se clasificarán según su impacto en la convivencia y el patrimonio universitario.

En todo momento se aplicará el principio de Proporcionalidad.

Artículo 34. Clasificación de las Faltas.

Las faltas se clasifican en:

- I. Leves: Incumplimiento de horarios de limpieza; no hacer uso racional del agua; ruido excesivo en horas de estudio o descanso; falta de cuidado menor en áreas comunes; el ingreso de personas no beneficiarias no autorizadas; incumplir con el horario de ingreso nocturno sin notificación debidamente justificada; bajar del promedio establecido como obligatorio de 7.0 sin causa justificada; usar lenguaje inapropiado, altisonante, despectivo; faltas de respeto entre las personas beneficiarias y autoridades y análogas al caso.
- II. Graves: Acumulación de tres faltas leves no justificadas, el ingreso al espacio del dormitorio al cual no fue asignada la persona beneficiaria; daños intencionales al mobiliario e infraestructura, y análogas.
- III. Muy graves: Venta o consumo de alcohol, tabaco o cualquier otra sustancia ilícita, posesión de armas de fuego y punzo cortantes, distribución de sustancias ilícitas, robo, falsificación de documentos, actos violentos o riñas y cualquier acto de acoso u hostigamiento, discriminación o violencia de género que vulnere la integridad de la comunidad universitaria y análogas.

Capítulo III Debido Proceso

Artículo 35. Debido Proceso.

Ninguna sanción podrá imponerse sin audiencia previa de la persona interesada y resolución debidamente fundada y motivada.



ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA CASA DEL UNIVERSITARIO INDÍGENA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 36. Garantías del Debido Proceso.

Para salvaguardar la Dignidad Humana y la seguridad jurídica, ninguna persona beneficiaria de la Casa del Universitario Indígena podrá ser sancionada sin cumplir el siguiente procedimiento:

1. Notificación: Se informará al estudiante por escrito sobre la queja o reporte en su contra.
2. Derecho de Audiencia: La persona beneficiada tendrá un plazo de 3 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga y presentar pruebas ante el Comité de Becas y Residencia.
3. Presunción de Inocencia: No se podrán restringir los servicios de alimentación o hospedaje mientras el proceso esté en curso, salvo que exista un riesgo real para la integridad de terceros (Medida Cautelar).
4. Resolución: El Comité de Becas y Residencia dictará una resolución fundada y motivada, notificando por escrito a la persona beneficiada de forma personal.

TÍTULO SÉPTIMO

Medios de Impugnación

Capítulo I

Recursos

Artículo 37. Recurso.

Las resoluciones emitidas con motivo de la aplicación de estos Lineamientos podrán impugnarse mediante el recurso de revisión.

Artículo 38. Recurso de Revisión.

Contra las resoluciones de rescisión de la estancia en la Casa, la persona beneficiada podrá interponer un recurso de revisión ante el Comité de Becas y Residencia, quien investigará, substanciará y resolverá dicho recurso de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto emita.

Artículo 39. Recursos contra la Revisión



ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA CASA DEL UNIVERSITARIO INDÍGENA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Contra las resoluciones emitidas en el recurso de revisión que dicte el Comité de Becas y Residencia procede de conformidad con la normativa universitaria.

Capítulo II Sanciones

Artículo 40. Sanciones.

Las medidas disciplinarias por infracciones a los presentes Lineamientos podrán consistir en:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Suspensión temporal de los servicios;
- IV. Cancelación definitiva del derecho de alojamiento.

Independientemente de las sanciones en que pudiera incurrir de conformidad con la legislación universitaria por faltas realizadas contra la comunidad universitaria dependiendo de la gravedad bajo el principio de proporcionalidad.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones internas que se opongan a los Lineamientos.

Tercero. A partir de la publicación de los presentes Lineamientos, las autoridades académicas, Dirección General de Tecnologías de la Información, Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección General de Servicios Estudiantiles, deberán realizar las acciones de planeación y organización necesarias con la finalidad de proveer a la correcta entrada en vigor y operatividad de la Casa del Universitario Indígena.



**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA CASA DEL
UNIVERSITARIO INDÍGENA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO**

Cuarto. Los casos no previstos en estos Lineamientos serán resueltos por el Comité de Becas y Residencia conforme a la legislación universitaria y a los principios generales del derecho.

Quinto. La interpretación de los presentes Lineamientos corresponderá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en coordinación con la Unidad de Igualdad e Inclusión y la Auditoría Interna en primera instancia.

Sexto. Corresponde conocer en primera instancia en caso de controversia al Comité de Becas y Residencia, así como las situaciones no previstas en estos Lineamientos.

Dado en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los 15 días del mes de julio de 2026.

“Fructificar la Razón, Trascender Nuestra Cultura”



Dra. Consuelo Natalia Fiorentini Cañedo.

Rectora de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo

